

RESOLUCION INTERVENCION N° 7 PARTE PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

26 de Marzo del 2022.

VISTO

En el marco de la Intervención en curso del Partido del Trabajo y la equidad de la Provincia de Buenos Aires, conforme las facultades y obligaciones conferidas y

CONSIDERANDO

1. Considerando que el Sr. Presidente del Partido PARTE en el orden nacional, Claudio Américo Ferreño realizó una presentación ante la Intervención del Partido bonaerense donde solicita que se sancione con la expulsión del partido a los siguientes afiliados: Hernan Torres Guerrero DNI 18.705.990, Maria de los Ángeles Avalos DNI 35.370.375, Elizabeth Vianello DNI 18.047.137, Carlos Ramirez DNI 14.877.390.

Teniendo en cuenta que el Sr. Presidente Claudio Ferreño basó su requerimiento en estos fundamentos: "...El 15 de Marzo del 2018 el Juzgado Federal con competencia electoral bonaerense decidió: Declarar la caducidad del Partido distrital en los términos de los Incisos A) y E) del Art. 50 de la Ley 23.298 en los autos caratulados: "Partido del Trabajo y la Equidad - Parte- S/ reconocimiento del Partido de Distrito", Expte. CNE 3017148/2011", que tramita ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal de la Plata 1 - Secretaria Electoral (Distrito Buenos Aires).

También existe una resolución del Juzgado Criminal y Correccional Federal de la Plata 1 - Secretaria Electoral (Distrito Buenos Aires) - en los autos caratulados: "Partido del

Trabajo y la Equidad Nro. 84 - Distrito Buenos Aires, S/ control del estado - Ejercicio Económico 01-01-2018 al 31-12-2018", Expte. N° 5707/2019, que sanciona al Partido distrital con una multa contemplada en la Ley 26.215. Entiendo que en relación a este aspecto particular tienen especial responsabilidad los miembros de la comisión Patrimonial que violaron con su accionar el Art 32 de la Carta orgánica provincial.

El cuadro de situación jurídica y administrativa descripta fue causal suficiente para plantear la intervención del Partido Distrital conforme el Art. 14 Inc. 13 de la Carta Orgánica Nacional y el Art 11 de la Ley 23.298.

Debo hacer hincapié que la resolución judicial que declara la caducidad fue decidida por el Magistrado el 15 de Marzo del 2018 y desde entonces hasta que el partido fue intervenido en el 2021 (más de tres años después) por resolución de la Convención Nacional del Partido, las autoridades partidarias provinciales mencionadas más arriba han demostrado su desinterés por regularizar la situación jurídica institucional del Partido distrital, Ya sea por negligencia o desidia eso fue lo que sucedió.

En ese sentido la Ley Nº 23.298 impone a los partidos, como condición esencial para su existencia, contar con una *"organización estable y funcionamiento reglados por la carta orgánica"* (cf. art. 3, inc. b).- Esto no sucedió en el Partido en el distrito Buenos Aires.

En su art. 6, la mencionada ley encomienda a la justicia electoral el control de la vigencia efectiva de *"los derechos, atributos, poderes, garantías y obligaciones [...] que ésta y demás disposiciones legales reglan con respecto a los partidos, sus autoridades, candidatos, afiliados y electores en general"*.-

En el caso de las autoridades partidarias bonaerenses han demostrado que no cumplieron durante años con ninguna de las obligaciones legales y que emergían de la carta orgánica del Partido.

En el expediente 3017148/2011 consta además un proceso eleccionario donde las

irregularidades revistieron tal gravedad que la justicia no pudo convalidar lo actuado. En ese sentido la resolución judicial que resuelve la caducidad hace un repaso de esa elección y refiere: "...a fojas 617/619 vta. obra informe del Actuario respecto de la elección interna partidaria del que se advierte que: se acompañó el acta suscripta por los miembros del Consejo y Congreso ratificando la reunión del 3 de octubre de 2017 en la que fuera convocada la elección interna. Asimismo, informa la Actuaría que de las cinco Actas presentadas correspondientes a la Junta Electoral partidaria, todas han sido suscriptas por el señor Manuel Bustamante en calidad de Presidente de la Junta Electoral, surgiendo de las constancias obrantes en las presentes actuaciones que este no reviste el carácter de miembro de dicho organismo, mientras que, sólo dos de las actas tienen además las firmas las señoras Salta y González, quienes sí son miembros de dicho órgano. Finalmente, luego de la oficialización y proclamación de la única lista presentada que surge del Acta N° 5 de la Junta Electoral de fecha 11 de octubre de 2017 -fs 603/605-, del Acta de fecha 15 de octubre del mismo -fs. 606/608- se lee que "...en presencia del Presidente de mesa y unfiscal de mesa, se procedió a la apertura de la urna se contabilizaron los votos, que dieron como única ganador a la LISTA 1 AZUL UNICA. POR LO QUE NO SIENDO PAR MAS, SE DA POR FINALIZADA LA MISMA...".

En la resolución Judicial que decreto la caducidad el Juez refirió además: "...Sin perjuicio de todo lo expuesto y en relación al proceso eleccionario las irregularidades descriptas en el considerando XIV revisten tal gravedad que este tribunal no puede convalidar dicho acto eleccionario, en este sentido es válido recordar que la Excm. Cámara Nacional Electoral tiene dicha, en reiterada jurisprudencia, que "los comicios -cuyos perfiles concretos y específicos pueden variar según la organización de cada agrupación- no constituyen una mera formalidad que pueda satisfacerse con el cumplimiento de simples rituales ante la autoridad de aplicación de la ley, sino por el contrario, exigen la concreción de un proceso real en el ámbito partidario que garantice la libre expresión de las distintas corrientes de opinión o líneas internas -

formales- permitiéndoles exponer sus propuestas y competir por la conducción —en el marco de la periodicidad de los mandatos- o la conformación de la minoría”.

Consecuentemente el último proceso electoral encarado por el partido revistió graves irregularidades que hicieron que la Justicia Electoral no convalide el mismo.

El rol del afiliado Torres Guerrero fue determinante durante todo este proceso irregular por los roles institucionales que desempeño, algunos de ellos de forma nula. Por ejemplo por un lado el Sr. Torres Guerrero asumió como Vicepresidente del Consejo Partidario en Junio del 2013 con un mandato de cuatro años (consta en la página Nro. 8 del libro de actas y resoluciones del Congreso partidario).

Lamentablemente el 10 de Octubre del 2014 falleció quien era el Presidente del Consejo del Partido Parte Provincia de Buenos Aires, y fue en ese contexto que el Vicepresidente Hernan Torres Guerrero comenzó con todos estos graves desmanejos institucionales.

Durante todo su mandato no cumplió con ninguna de las obligaciones que contempladas para su cargo y previstas por el Art. 19 de la Carta orgánica partidaria.

Como si esto fuera poco también se desempeñó como Apoderado partidario a partir del mes de Marzo del 2017.

Pero además de incumplir ese mandato, también presidió de manera irregular y nula el Congreso Provincial partidario el 12 de Septiembre del 2017, ya que carecía de toda autoridad para ello o ejercía el rol con un título o nombramiento absolutamente nulo como consta en el acta incorporada a Fs. 26 del libro de actas y resoluciones. Y fue desde este Congreso partidario que el presidia de manera irregular desde donde se convocan a las elecciones cuestionadas que no fueron convalidadas por la justicia.

De este acto comicial tachado de irregular por la justicia surge su cargo de “Presidente del Partido Parte”. Algo repito absolutamente nulo.

En conclusión: el Sr. Torres Guerrero nunca ejerció sus roles partidarios de manera solvente y responsable, en ese sentido la justicia lo convocó el 22 de noviembre de 2017 a una audiencia en la que se presentó el señor Hernán Torres Guerrero en su "carácter de apoderado partidario", quien manifestó: *"que afirmaba todo lo actuado hasta el momento y deseaba seguir manteniendo la personería jurídico política del partido PARTE"*. Es decir no declaró nada conducente al efecto de resguardar los intereses del partido y reafirmo todo el accionar irregular descripto.

Además de lo antedicho el Afiliado Hernan Torres Guerrero realizó durante todos estos años una usurpación del título "Presidente del Partido Parte Provincia de Buenos Aires" ante numerosos funcionarios públicos en reuniones institucionales y ante medios periodísticos. A modo de ejemplo cito dos enlaces de portales de noticias donde realiza este accionar y también el enlace a su perfil de twitter donde hasta el día de hoy ostenta un cargo que no tiene:

<https://www.lanoticiaweb.com.ar/195613/hernan-torres-guerrero-y-la-polemica-entre-guzman-y-basualdo-esa-situacion-no-puede-volver-a-pasar/>

<https://www.parlamentario.com/tag/hernan-torres-guerrero>

<https://twitter.com/hernantguerrero?lang=es>

Entiendo que este accionar es una hipótesis delictiva que encuadra en el Art. 246 Inc. 1 del Código Penal, pasible además de denuncia penal en sede judicial.

Todos estos graves desmanejos contribuyeron por su importancia en la caducidad del Partido y justifico que tuviéramos que recurrir a una intervención para rehabilitar la personería jurídica política.

Todo lo expuesto justifica la Sanción de expulsión del partido Parte Provincia de Buenos Aires de los afiliados mencionados por violar la carta orgánica, La Ley 23.298 y la Ley 26215...".

2. Considerando que la Intervención partidaria es competente para actuar en la materia conforme la Resolución Judicial del Juzgado Criminal y correccional Federal de la Plata 1 en los autos **PARTIDO DEL TRABAJO Y LA EQUIDAD –PARTE- S/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO**, donde a fojas 814/815 el 13 de Julio del 2021 el Juez refirió en relación a las facultades de la Intervención: *"... El interventor partidario tiene el carácter de autoridad delegada local y en consecuencia, quien reviste tal calidad es el que tiene la totalidad de las facultades que la carta orgánica distrital le otorga a los órganos alcanzados por la medida: Siendo ello así, a dicho interventor le toca formalmente decidir respecto de aquellas cuestiones que son propias de los organismos de distrito intervenidos"*.
3. Que también es competente el Interventor porque el 25 de Febrero del 2022 a requerimiento de la Junta de Gobierno Nacional se reunió en asamblea extraordinaria la Convención nacional del Partido quien resolvió: autorizar a la intervención de la Provincia de Buenos Aires para que pueda imponer sanciones conforme el Art. 27 y 28 de la carta orgánica provincial, asumiendo la competencia del Tribunal de disciplina y del Congreso Provincial intervenido en la materia. Dicha resolución fue comunicada al Juzgado Bonaerense competente en materia electoral oportunamente, ya que en la misma se me nombraba como Interventor con esa facultad expresa.
4. Que del análisis realizado de la presentación del Sr. Ferreño y tras examinar la información que surge de los libros "de actas y resoluciones del Consejo Provincial Partidario" y del "Congreso Provincial Partidario", el expediente *Partido del Trabajo y la Equidad – Parte- S/ reconocimiento del Partido de Distrito*, Expte. CNE 3017148/2011 y también el expediente caratulado: *"Partido del Trabajo y la Equidad Nro. 84 - Distrito Buenos Aires, S/ control del estado - Ejercicio Económico 01-01-2018 al 31-12-2018"*, Expte. N° 5707/2019,

se le formulo imputación disciplinaria al Sr. Hernan Torres Guerrero por existir indicios vehementes y elementos de convicción suficientes sobre:

- el haber incumplido con las obligaciones que emergen del Art. 19 de la Carta orgánica Provincial habiendo contribuido con su accionar en generar las causales que derivaron en la caducidad partidaria en los autos: *"Partido del Trabajo y la Equidad – Parte- S/ reconocimiento del Partido de Distrito", Expte. CNE 3017148/2011"*

- Se le reprocha también utilizar el cargo de "Presidente del Partido Parte Provincia de Buenos Aires" ante medios periodísticos y en redes sociales, haciendo un uso indebido de ese cargo, careciendo de toda autoridad para ello o con un título o nombramiento absolutamente nulo.

- Se le imputa haber suscripto el día 12 de Septiembre del 2017 un acta (incorporada en la página 26 del libro de actas y resoluciones del consejo Provincial) en una reunión del Congreso Provincial aduciendo su carácter de Presidente del Congreso provincial, haciendo un uso indebido de ese cargo, careciendo de toda autoridad para ello o con un título o nombramiento absolutamente nulo.

5. Que el Art. 28 de la carta orgánica provincial tutela el debido proceso y el derecho de defensa en juicio, que aseguran al imputado en el caso de una inconducta partidaria la posibilidad de ejercer con plenitud su derecho a ser oído y producir la prueba en su descargo. Que por tal motivo se le notifico de la imputación al Sr. Hernan Torres Guerrero y consecuentemente el día Jueves 17 de Marzo recibimos el descargo del Sr. Torres Guerrero quien refirió:

"... **OBJETO:** Que viene por el presente acto a solicitar el formal rechazo de la formación del procedimiento partidario disciplinario pretendido contra mi parte, y asimismo a todo evento, por este mismo acto, viene a presentar el pertinente descargo que hace a su derecho, ante la gravísima sanción disciplinaria de expulsión que arbitrariamente se le

pretende imponer a este presentante, en orden a los fundamentos y argumentos de descargo que infra se desarrollaran:

EL DESCARGO

La Imputación: Se presenta el Sr Interventor del Partido del Trabajo y la Equidad de la Provincia de Buenos Aires; conforme el art 28 de la Carta Organica partidaria notificando a mi parte la formación de un procedimiento administrativo partidario mediante el cual se pretende expulsar al Sr Hernan Torres Guerreros como afiliado del Partido PARTE, endilgando al mismos supuestas inconductas realizadas supuestamente; según el acusador; mientras se desempeñaba como autoridad partidaria y afiliado.

Es el propio interventor quien manifiesta que fue el Presidente del Partido en el Orden Nacional Sr Claudio Américo Ferreño el que solicita tal injusta y arbitraria sanción a mi parte, fundamentando las supuestas inconductas que se le imputa a mi parte en dos insólitos planteos:

- A) La caducidad de la personería jurídica del Partido en la Provincia de Bs. As. Decretada por el Juez competente el día 15 de Marzo de 2018 en merito a lo normado en los incisos a) y e) del art 50 de la Ley 23.298
- B) Una supuesta multa impuesta al partido en el expediente 5707/2019 correspondiente al control patrimonial correspondiente al periodo 1/1/2018 al 31/12/2018

El descargo propiamente dicho: En primer término debemos señalar que el Presidente del Partido Orden Nacional; se tomó su tiempo para solicitar la expulsión del partido de mi parte (nada más y nada menos que cuatro años), y es ahora; recién, casualmente, cuando Torres guerrero se encuentra reclamando a la intervención elecciones libres, democráticas y justas a fin de normalizar el partido en la Provincia de Buenos Aires; ignorando "arbitrariamente" el instituto de la PRESCRIPCIÓN; de total aplicación al sub lite; cuando se realiza a esta presentante esta absurda y desajustada a derecho pretensión; por lo cual, y por este solo hecho la imputación deberá rechazarse sin más trámite; a saber: como bien indica el acusador fue el 15 de marzo de 2018 cuando el Juez de Grado decretó la caducidad del Partido PARTE en la



Prov. De Bs. As. en orden a los normado en la Ley 23.298 art 50 inc a) y e); en los autos principales Expediente 3017148/2011; es decir ya han pasado MAS DE CUATRO AÑOS desde tal circunstancia: mismo criterio prescriptivo debe ser adoptado en relación a cualquier consecuencia que puedan emanar de las actas de fecha 3 de octubre de 2017; Acta nro 5 de la Junta Electoral Partidaria de fecha 11 de Octubre de 2017; Acta del 15 de Octubre de 2017 y Acta del Congreso partidario de fecha 12 de Septiembre de 2017; dado que aquí el lapso temporal transcurrido es aún mayor; casi 5 años ya han pasado de la presentación de los referidos instrumentos a la fecha.

Párrafo aparte merece la supuesta "usurpación de títulos" que Ferreño y la Intervención le imputan arbitrariamente a mi parte, pretendiendo fundar la misma en el art 246 inc 1 del código penal; supuesta falta que al igual que todas las imputaciones anteriores se encuentran sobradamente prescriptas; note Ud. que del propio juego armónico del art 246 del Código Penal citado en su inc. 1 establece: "...Será reprimido con prisión de un mes a un año de inhabilitación especial por doble tiempo; 1) El que asumiere o ejerciere funciones públicas, sin título o nombramiento expedido por autoridad competente" (sic); con el art 62 del mismo cuerpo legal punitivo el cual establece los plazos a fin que opera la prescripción; concluiremos que resulta manifiesta la PRESCRIPCIÓN que existe sobre la totalidad de las acusaciones e imputaciones que se le pretenden endilgar a Torres Guerrero:

"Art 62 Código Penal: "La acción penal prescribirá durante el tiempo fijado a continuación... inc 2) Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión..." (sic)

En otras palabras como la Intervención advirtiera desde 2017 y 2018 a la fecha **HA PASADO SOBRADAMENTE EL LAPSO TEMPORAL DE UN AÑO ALLI EXPRESAMENTE ESTABLECIDO**, por lo cual la aplicación del Instituto de la **PRESCRIPCIÓN** en traslado se encuentra sobradamente acreditada en el caso en examen; reservando por esto, desde ya, expreso Caso Federal suficiente para acudir ante la CSJN por arbitrariedad manifiesta y creación pretoriana de la doctrina de los absurdos para el hipotético supuesto que sea rechazada esta prescriptiva; lo que así desde ya se pide.



Ahora bien; si pese a lo ut supra expuesto, no fuera suficiente para rechazar la infundada formación de este proceso disciplinario contra mi parte; debemos sumar al precitado fundamentos los siguientes argumentos:)

- a) Las causales de caducidad mediante las cuales se dispuso la misma en modo alguno podrán imputarse con exclusividad al Presidente del partido; sino por el contrario existía Órganos Partidarios; (no como ahora que solo hay un Interventor) que decidían acerca del manejo y administración del Partido en aquellos años; por lo cual en este caso, de ser viable la imputación debería la misma ser dirigida por Ferreño contra todas las autoridades partidarias vigentes en el año 2018, y entonces TODAS ELLAS DEBERÍAN MERECEER LA EXPULSIÓN Y NO SOLO Hernán Torres Guerrero.
- b) Por otra parte, el dictado de una sanción tan grave como la expulsión jamás podría ser adoptada por una Intervención partidaria; dado que de hacerlo se estaría violando en gran medida el derecho de Defensa en juicio de mi parte al dejarse de lado la doble instancia de revisión de la sanción; dado que la Carta Orgánica es sabia al disponer que ante una supuesta falta disciplinaria el Tribunal de Disciplina "solo emite opinión" (art 28 C.O.) y es el Congreso quien luego de evaluar la "opinión" del Tribunal de Disciplina; previo a escuchar al cual imputada resolverá, dejando aclarado que para que resulte viable la sanción deberá contar con las dos terceras partes de los votos de sus miembros; es por todo esto que en este caso, nos encontraríamos ante una artera violación arbitraria de los Derechos de Defensa en Juicio con su matriz procesal del debido proceso legal y la doble instancia revisora; dado que en este caso la Intervención de Emiliano Rigotti actúa en cuestión de JUEZ y PARTE; Opina, Aconseja, Recomienda y Sanciona sin posibilidad de vía revisora administrativa alguna y esto es a todas luces VIOLATORIO de Principios y Derechos de expresa base y raigambre Constitucional; es por eso que este hecho nos da lugar también a la Reserva del Caso Federal suficiente para acudir oportunamente ante la CSJN por arbitrariedad manifiesta y la creación pretoriana de la doctrina de lo absurdo art 14 y ccmts Ley 48, lo que desde ya se deja expresamente planteado.
- c) Por otra parte, en relación al argumento de la multa aplicada en el expediente de contralor patrimonial del ejercicio 2018; el cual de más está decir está aun más



prescripto que el propio argumento de la caducidad; y mediante el cual también se pretende expulsar a mi parte, por ello debemos señalar; que es el propio interventor acusador quien en su libelo manifiesta que la responsabilidad y la competencia por los ejercicios económicos es de la Comisión de Contralores Patrimoniales (art 32 de la Carta Orgánica) Y NO DEL PRESIDENTE Hernán Torres Guerrero; por lo cual, este argumento exculpatorio emanado de la propia pluma del acusador es otro elemento más para rechazar la imputación y solicitud de expulsión que injustamente se pretende imponer a mi parte

"...También existe una resolución del Juzgado Criminal y Correccional de La Plata nro 1 – Secretaría Electoral (Distrito Buenos Aires) – en los autos caratulados: "Partido del Trabajo y la equidad Nro 84 Distrito buenos Aires s/ sobre control del estado, ejercicio económico 01-01-2018 al 31-12-2018"; Expediente nro 5707/2019 que sanciona al Partido distrital con una multa contemplada en la Ley 26.215 Entiendo que en relación a este aspecto tienen especial responsabilidad los términos los miembros de la comisión patrimonial que violaron con su accionar el art 32 de la Carta Orgánica Provincial" (Textual del propio Acusador; remarcado propio) con lo cual con esta sola afirmación de la propia intervención acusador y opinante queda Hernán Torres Guerrero exculpado de toda clase de responsabilidad e imputación en este punto.

NULIDAD DE ACTA: Por último esta parte plantea expresamente la Nulidad del Acta nro 18 fecha 25 de Febrero de 2022 de la Asamblea Extraordinaria del Partido de Orden Nacional, toda vez la misma no fue convocada conforme lo establecen las normativas vigentes en la materia y la Carta Orgánica partidaria; en principio no han sido notificados la totalidad de los miembros Asambleístas que se encontraban legitimados en aquel momento los fines de participar de la misma.

Por otra parte, y lo que es más grave aún, no podemos dejar de resaltar que uno de los puntos que motivó la irregular convocatoria asamblearia es Nulo de Nulidad Absoluta por ser contrario a Derecho y expresa raigambre constitucional dado que atribuirle a la Intervención las facultades de Tribunal de Disciplina Intervenido y el Congreso Provincial partidario art 27 y 28 de la Carta Orgánica, es prácticamente una DICTADURA, es atribuirle la SUMA DEL PODER a un solo individuo; al interventor Sr



Emiliano Rigotti y eso es ILEGAL, ARBITRARIO, AVASALLANTE E INJUSTO y por este gravísimo hecho la sanción de expulsión que se le pretende imponer al Señor Hernán Torres Guerrero, por parte de la Intervención, a pedido del Sr Ferreño JAMÁS PODRÍA CONTAR CON FUERZA JURÍDICA Y LEGITIMACIÓN VALEDERA; lo que desde ya también se deja planteado expresamente...”.

Que con el descargo presentado por Torres Guerrero y transcrito textualmente más arriba se garantizó el derecho de defensa conforme el debido proceso legal (cf. Fallos 312:450; 315:1811; 325:1530 y 2005 del Juez Fayt).

Que del análisis realizado de la presentación del Sr. Ferreño y tras examinar y cotejar la información que surge de los libros “de actas y resoluciones del Consejo Provincial Partidario” y del “Congreso Provincial Partidario”, el expediente *Partido del Trabajo y la Equidad – Parte- S/ reconocimiento del Partido de Distrito*, Expte. CNE 3017148/2011 y también el expediente caratulado: *Partido del Trabajo y la Equidad Nro. 84 - Distrito Buenos Aires, S/ control del estado - Ejercicio Económico 01-01-2018 al 31-12-2018*, Expte. N° 5707/2019 y también el descargo presentado por el Sr. Hernan Torres Guerrero existen elementos probatorios suficientes para sancionar al afiliado.

En ese sentido cabe resaltar que el Sr. Torres Guerrero no dio ninguna explicación en su descargo acerca de porque utiliza ante medios periodísticos y en redes sociales el título de “Presidente del Partido Parte de la Provincia de Buenos Aires” haciendo un uso indebido de ese cargo, careciendo de toda autoridad para ello o con un título o nombramiento absolutamente nulo, cabe destacar que se acompañó en la notificación los link de las notas y del perfil de las redes para que pudiera analizar la situación y responder sobre esa imputación.



El Interventor entiende que el Sr. Torres Guerrero con su accionar causó un daño reputacional al Partido por ejercer una representación sin título afectando de este modo la credibilidad de la institución.

Es necesario para poner en contexto aclarar que el Sr. Torres Guerrero fue nombrado Vicepresidente segundo del partido Parte en el año 2013, en dicho año se celebraron las últimas elecciones validas que tuvo la institución. En el año 2014 murió el Sr. Lorges quien ejercía como Presidente del Partido y el Sr. Torres Guerrero nunca ejerció válidamente la Presidencia porque el Art. 19 Inc. G del título: "Consejo del Partido Provincial" de la carta orgánica que siempre estuvo vigente refiere: *"en los casos de renuncia o fallecimiento de algún/a integrante, será remplazado por la/el vocal titular en su orden."* Por lo antedicho quien debía reemplazar al Presidente por fallecimiento era el primer vocal titular y no el Sr. Torres Guerrero en su calidad de Vicepresidente segundo.

Pero además de incumplir la carta orgánica para acceder al cargo en esa ocasión, también participo de comicios en el año 2017 donde se pretendió proclamar una lista de unidad que lo llevaba como Candidato a Presidente. Dichas elecciones no fueron convalidadas por la Justicia Electoral bonaerense por las graves irregularidades que tuvieron en su desarrollo.

Por todo lo antedicho entendemos que el Sr. Torres Guerrero utilizó el cargo de "Presidente del Partido Parte Provincia de Buenos Aires" ante medios periodísticos y en redes sociales, haciendo un uso indebido de ese cargo, careciendo de toda autoridad para ello o con un título o nombramiento absolutamente nulo ya que nunca fue Presidente del Partido de forma legal.

Además de las apariciones en medios periodísticos el Sr. Torres Guerrero suscribió numerosas actas en el libro partidario de manera irregular y

presentaciones judiciales haciendo un uso indebido del carácter de Presidente del Partido Parte, la última de ellas en el expediente 3017148/2011 CNE el 4 de Febrero del 2022.

Cabe aclarar que si bien el Sr. Ferreño en su carácter de Presidente del orden nacional realizó una presentación ante la intervención y en ella refirió que la conducta desplegada por el Sr. Torres Guerrero podría llegar a encuadrar en el tipo del Art. 246 Inc. 1 del Código Penal, esto no formó parte de la imputación presentada por la intervención y notificada al imputado, ya que un Interventor Partidario no es competente para instruir causas en materia penal sobre delitos, por lo tanto no se aplica el instituto de la prescripción penal a este procedimiento partidario, como pretendió el Sr. Torres Guerrero en su descargo. Ya que no se le está realizando un reproche penal al nombrado, sino que entiende el Interventor que le cabe una sanción por conductas contrarias con la ética de la responsabilidad partidaria, que denotan falta de compromiso, inidoneidad y mala fe en su accionar.

Además el Sr. Torres Guerrero, desde el rol institucional que le toco desempeñar en el mandato comprendido desde el año 2013 hasta el 2017 incumplió con el Art. 19 Incisos E, C, F y G lo que contribuyó en generar las causales que derivaron en la caducidad partidaria en los autos: *"Partido del Trabajo y la Equidad – Parte- S/ reconocimiento del Partido de Distrito", Expte. CNE 3017148/2011*".

Por todo lo antedicho el partido sufrió un daño real por la caducidad de su personería jurídica, por tal motivo tuvo que ser intervenido el año pasado para rehabilitarla, en ese contexto se tomó conocimiento de todos estos graves desmanejos ejecutados. Pero además sufrió un daño reputacional por ser representado públicamente, estando el partido caduco, por alguien



que se hacía pasar por Presidente y hasta el día de hoy se atreve a hacer presentaciones judiciales en ese carácter.

Frente a este cuadro de situación desplegada por el Sr. Torres Guerrero el remedio de la desafiliación se presenta como una sanción adecuada y proporcional para sanar la situación institucional frente a las afectaciones descriptas.

Se deja constancia que se incorpora en el anexo 1 que integra la presente resolución las notas periodísticas mencionadas:

<https://www.lanoticiaweb.com.ar/195613/hernan-torres-guerrero-y-la-polemica-entre-guzman-y-basualdo-esa-situacion-no-puede-volver-a-pasar/>

<https://www.parlamentario.com/tag/hernan-torres-guerrero>

Y la constancia del perfil de twitter del afiliado mencionada en el:

<https://twitter.com/hernantguerrero?lang=es>

Además de una copia del descargo presentado por Torres Guerrero al mail intervencionparte@gmail.com

Por ello el Interventor del Partido Parte Provincia de Buenos Aires,

Resuelve:

1. Atento a las constancias recolectadas por la Intervención y por existir elementos suficientes se resuelve sancionar con la desafiliación del Partido del Trabajo y la Equidad al afiliado Hernán Torres Guerrero DNI 18.705.990



por haber incumplido con las obligaciones que emergen del Art. 19 de la Carta orgánica Provincial habiendo contribuido con su accionar en generar los motivos que derivaron en la caducidad partidaria en los autos: *"Partido del Trabajo y la Equidad – Parte- S/ reconocimiento del Partido de Distrito", Expte. CNE 3017148/2011* y por utilizar el cargo de "Presidente del Partido Parte Provincia de Buenos Aires" ante medios periodísticos y en redes sociales, haciendo un uso indebido de ese cargo, careciendo de toda autoridad para ello o con un título o nombramiento absolutamente nulo.

2. Comunicar la resolución al Juzgado bonaerense con competencia electoral y al desafiliado.

Dr. EMILIANO RIGOTTI
INTERVENTOR PARTE B.A.



ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 7

SE PRESENTA, FORMULA DESCARGO; PLANTEA PRESCRIPCIÓN Y NULIDAD DE ACTA; SOLICITA RECHAZO DE SANCIÓN

Hernán Torres Guerrero; DNI 18.705.990, con domicilio en de la localidad de Lanús se presenta y dice:

1. OBJETO: Que viene por el presente acto a solicitar el formal rechazo de la formación del procedimiento partidario disciplinario pretendido contra mi parte, y asimismo a todo evento, por este mismo acto, viene a presentar el pertinente descargo que hace a su derecho, ante la gravísima sanción disciplinaria de expulsión que arbitrariamente se le pretende imponer a este presentante, en orden a los fundamentos y argumentos de descargo que infra se desarrollarán:

2. EL DESCARGO

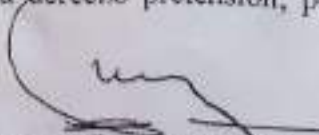
2.1. La Imputación: Se presenta el Sr Interventor del Partido del Trabajo y la Equidad de la Provincia de Buenos Aires; conforme el art 28 de la Carta Orgánica partidaria notificando a mi parte la formación de un procedimiento administrativo partidario mediante el cual se pretende expulsar al Sr Hernán Torres Guerreros como afiliado del Partido PARTE, endilgando al mismos supuestas inconductas realizadas supuestamente; según el acusador; mientras se desempeñaba como autoridad partidaria y Afiliado

2.1.1. Es el propio interventor quien manifiesta que fué el Presidente del Partido en el Orden Nacional Sr Claudio Américo Ferreño el que solicita tal injusta y arbitraria sanción a mi parte, fundametandolas supuestas inconductas que se le imputa a mi parte en dos insólitos planteos:

A) La Caducidad de la personería jurídica del Partido en la Provincia de Bs.As. decretada por el Juez competente el día 15 de Marzo de 2018 en merito a lo normado en los incisos a) y e) del art 50 de la Ley 23.298

B) Una supuesta multa impuesta al partido en el expediente 5707/2019 correspondiente al control patrimonial correspondiente al periodo 1/1/2018 al 31/12/2018

2.2. El descargo propiamente dicho: En primer término debemos señalar que el Presidente del Partido Orden Nacional; se tomó su tiempo para solicitar la expulsión del partido de mi parte (nada más y nada menos que cuatro años), y es ahora; recién, casualmente, cuando Torres Guerrero se encuentra reclamando a la intervención Elecciones; Libres; Democráticas y Justas a fin de normalizar el partido en la Provincia de Buenos Aires; ignorando "arbitrariamente" el instituto de la PRESCRIPCIÓN; de total aplicación al sub lite; cuando se le realiza a este presentante esta absurda y desajustada a derecho pretensión; por lo


HERNÁN TORRES GUERRERO



cual, y por este solo hecho la imputación deberá rechazarse sin más trámite; a saber: como bien indica el acusador fue el 15 de marzo de 2018 cuando el Juez de Grado decreto la caducidad del Partido PARTE en la Prov de Bs. As en orden a los normado en la Ley 23.298 art 50 inc a) y e); en los autos principales Expediente 3017148/2011; es decir ya han pasado MAS DE CUATRO AÑOS desde tal circunstancia: mismo criterio prescriptivo debe ser adoptado en relación a cualquier consecuencia que puedan emanar de las actas de fecha 3 de Octubre de 2017; Acta nro 5 de la Junta Electoral Partidaria de fecha 11 de Octubre de 2017; Acta del 15 de Octubre de 2017 y Acta del Congreso partidario de fecha 12 de Setiembre de 2017; dado que aquí el lapso temporal transcurrido es aún mayor; casi 5 años ya han pasado desde la presentación de los referidos instrumentos a la fecha.

Párrafo aparte merece la supuesta "usurpación de Títulos" que Ferreño y la Intervención le imputan arbitrariamente a mi parte, pretendiendo fundar la misma en el art 246 inc 1 del Código Penal; supuesta falta que al igual que todas las imputaciones anteriores se encuentran sobradamente prescriptas; note Ud que del propio juego armónico del art 246 del Código Penal citado en su inc. 1 establece: "...Será reprimido con prisión de un mes a un año e inhabilitación especial por doble tiempo; 1) El que asumiere o ejerciere funciones públicas, sin título o nombramiento expedido por autoridad competente" (Sic); con el art 62 del mismo cuerpo legal punitivo el cual establece los plazos a fin que opere la prescripción; concluiremos que resulta manifiesta la PRESCRIPCIÓN que existe sobre la totalidad de las acusaciones e imputaciones que se le pretenden endilgar a Torres Guerrero:

" Art 62 Código Penal: " La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación... inc 2) Desde de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada por el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión ..." (Sic)

En otras palabras como la Intervención advirtiera desde 2017 y 2018 a la fecha **HA PASADO SOBRADAMENTE EL LAPSO TEMPORAL DE UN AÑO ALLI EXPRESAMENTE ESTABLECIDO**, por lo cual la aplicación del Instituto de la **PRESCRIPCIÓN** en traslado se encuentra sobradamente acreditada en el caso en examen; reservando por esto, desde ya, expreso Caso Federal suficiente para acudir ante la CSJN por arbitrariedad manifiesta y creación pretoriana de la doctrina de los absurdo para el hipotético supuesto que sea rechazada esta defensa prescriptiva; lo que así desde ya se pide.

2.3. Ahora bien; si pese a lo ut supra expuesto, no fuera suficiente para rechazar la infundada formación de este proceso disciplinario contra mi parte; debemos sumarle precitado fundamentos; los siguientes argumentos:

[Firma manuscrita]
HERNAN TORRES GUERRERO

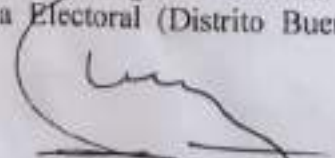


a) Las causales de caducidad mediante las cuales se dispuso la misma en modo alguno podrán imputarse con exclusividad al Presidente del partido; sino por el contrario existía Órganos Partidarios; (no como ahora que solo hay un interventor) que decidían acerca del manejo y administración del Partido en aquellos años; por lo cual en este caso, de ser viable la imputación debería la misma ser dirigida por Ferreño contra todas las autoridades partidarias vigentes en el año 2018, y entonces TODAS ELLAS DEBERÍAN MERECER LA EXPULSIÓN y NO SOLO Hernán Torres Guerrero.

b) Por otra parte, el dictado de una sanción tan grave como la expulsión jamás podría ser adoptada por una Intervención partidaria; dado que de hacerlo se estaría violando en gran medida el derecho de Defensa en juicio de mi parte al dejarse de lado la doble instancia de revisión de la sanción; dado que la Carta Organica es sabia al disponer que ante una supuesta falta disciplinaria el Tribunal de Disciplina "solo emite opinión" (art 28 C.O.) y es el Congreso quien luego de evaluar la "opinión" del Tribunal de Disciplina; previo a escuchar al imputado resolverá, dejando aclarado que para que resulte viable la sanción deberá contar con las dos tercercas partes de los votos de sus miembros; es por todo esto que en este caso, nos encontraríamos ante una artera violación arbitraria de los Derechos de Defensa en Juicio con su matiz procesal del debido proceso legal y la doble instancia revisora; dado que en este caso la Intervención de Emiliano Rigotti actúa en el caso en cuestión de JUEZ y PARTE; Opina, Aconseja, Recomienda y Sanciona sin posibilidad de vía revisora administrativa alguna y esto es a todas luces VIOLATORIO de Principios y Derechos de expresa base y raigambre Constitucional; es por eso que este hecho nos da lugar también a la Reserva del **Caso Federal** suficiente para acudir oportunamente ante la CSJN por arbitrariedad manifiesta y la creación pretoriana de la doctrina de lo absurdo art 14 y cdts Ley 48, lo que desde ya se deja expresamente planteado.

c) Por otra parte, en relación al argumento de la multa aplicada en el expediente de contralor patrimonial del ejercicio económico 2018; el cual de más está decir está aún más prescripto que el propio argumento de la caducidad; y mediante el cual también se pretende expulsar a mi parte, por ello debemos señalar; que es el propio Interventor acusador quién en su libelo manifiesta que la responsabilidad y la competencia por los ejercicios económicos es de la Comisión de Contralor Patrimonial (art 32 de la Carta Organica) **Y NO DEL PRESIDENTE** Hernán Torres Guerrero; por lo cual, este argumento exculpatario emanado de la propia pluma del acusador es otro elemento más para rechazar la imputación y solicitud de expulsión que injustamente se pretende imponer a mi parte.

"...También existe una resolución del Juzgado Criminal y Correccional de la Plata nro 1 - Secretaría Electoral (Distrito Buenos


HERNÁN TORRES GUERRERO

Aires) en los autos caratulados: "Partido del Trabajo y la Equidad Nro 84 Distrito Buenos Aires s/ sobre control del estado, ejercicio económico 01-01-2018 al 31-12-2018"; Expediente nro 5707/2019 que sanciona al Partido distrital con una multa contemplada en la Ley 26.215 Entiendo que en relación a este aspecto tienen especial responsabilidad los términos los miembros de la comisión patrimonial que violaron con su accionar el art 32 de la Carta Organica Provincial" (Textual del Propio Acusador; remarcado propio); con lo cual con esta sola afirmación de la propia intervención acusadora y opinante queda Hernán Torres Guerrero exculpado de toda clase de responsabilidad e imputación en este punto

2.4. **NULIDAD DE ACTA:** Por último esta parte plantea expresamente la Nulidad del Acta nro 18 de fecha 25 de Febrero de 2022 de la Asamblea Extraordinaria del Partido de Orden Nacional; toda vez que la misma no fue convocada conforme lo establecen la normativas vigentes en la materia y la Carta Orgánica partidaria; en principio no han sido notificados la totalidad de los miembros Asambleístas que se encontraban legitimados en aquel momento a los fines de participar de la misma

Por otra parte y lo que es más grave aún, no podemos dejar de resaltar que uno de los puntos que motivo la irregular convocatoria asamblea es Nulo de Nulidad Absoluta por ser contrario a Derecho y violatorio de todo Derecho de Defensa e Igualdad ante la Ley ambos de expresa raigambre constitucional dado que atribuirle a la intervención las facultades del Tribunal de Disciplina Intervenido y el Congreso Provincial partidario art 27 y 28 de la Carta Orgánica, es prácticamente una DICTADURA, es atribuirle la SUMA DEL PODER a un solo individuo; al interventor Sr Emiliano Rigotti y esto es ILEGAL; ARBITRARIO; AVASALLANTE e INJUSTO y por este gravísimo hecho la sanción de expulsión que se le pretende imponer al Señor Hernán Torres Guerrero, por parte de la Intervención, a pedido del Sr Ferreño JAMAS PODRÍA CONTAR CON FUERZA JURÍDICA Y LEGITIMACIÓN VALEDERA; lo que desde ya también se deja planteado expresamente

3. PETITORIO:

3.1. Se rechaza la formación del proceso administrativo de sanción disciplinaria; a todo evento se rechaza la sanción que se pretende imponer a mi parte.

3.2. Se decrete la PRESCRIPCIÓN de la totalidad de las imputaciones que se le formulan a mi parte y se rechaza toda supuesta sanción de EXPULSIÓN que arbitrariamente y sin base jurídica se le pretende imputar al Sr Hernán Torres Guerrero por lo motivos ut supra desarrollados

3.3. Se Haga lugar a la nulidad del Acta planteada

Hernán Torres Guerrero



3.4. A todo evento y del mismo modo sepa Ud. tener Presente el Caso federal planteado que es justo.

Hernán Torres Guerrero
DNI 18.705.990

Dr. EMILIANO RIGOTTI
INTERVENTOR PARTE B.A.



Dr. EMILIANO RIGOTTI
INTERVENTOR PARTE B.A.

lunes 28 de marzo, 2022

INICIOMUNICIPIOSPOLITICA ECONOMIA EL DEPORTES ESPECTÁCULOS CIEN

MUNDO

TECN

MUNICIPIOS

Hernán Torres Guerrero, y la polémica entre Guzmán y Basualdo: "Esa situación no puede volver a pasar"

NACIONAL



Es funcionario del Ministerio de Desarrollo Social y presidente del partido ParTE en la provincia de Buenos Aires, cercano al presidente Alberto Fernández. En diálogo con Radio UrbanaBA se refirió a las crecientes tensiones que existieron con el subsecretario de Energía Federico Basualdo, quien desautorizó públicamente al Ministro de Economía Martín

Ciudad De Bs As

La Plata

Primera Sección

Terceira Sección

Ezeiza

Almirante Brown

Grp. Rodríguez

Avellaneda

Hurlingham

Berazategui

Ituzaingo

Cañuelas

José C. Paz

Esteban Echeverría

Melvinas Argentinas

Ezeiza

Merlo

Florencio Varela

Moreno

Lanús

Morón

Lomas de Zamora

Luján

La Matanza

Pilar

San Fernando

San Isidro

Quilmes

San Martín

San Miguel

Tigre

Tres De Febrero

Vicente López

Apertura LNW TV - 27marzo2...



URBANA **BA** EN VIVO

Guzmán en el debate por las tarifas energéticas. AUDIO.

lnw | 5 mayo, 2021 |

Hernán Torres Guerrero es Subsecretario de Articulación y Comunicación Comunitaria del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y Presidente del partido ParTE de la Provincia de Buenos Aires. Es un hombre de cercanía del presidente de la Nación. En diálogo con Radio UrbanaBA explicó que "los que armamos este partido éramos los compañeros que acompañábamos a Alberto. Lo presentamos en el 2011 en Vicente López".

Se refirió a la polémica que existió la semana pasada entre el subsecretario de Energía Federico Basualdo, un funcionario cercano al Instituto Patria, y el Ministro de Economía Martín Guzmán, por el debate sobre el incremento de las tarifas energéticas. Además se refirió a los desafíos del Ministerio que integra, y a la necesidad de discutir la concentración de la riqueza para combatir la pobreza estructural.

00:00

00:00

Es muy difícil este año construir las herramientas que existieron el año pasado para asistir a los sectores vulnerables en una nueva etapa de la pandemia. ¿Cómo van a enfrentar esta segunda ola con la obligación de asistir a la gente?

ULTIMAS NOTICIAS



Cumbre de Juntos por el Cambio en medio de la interna entre «halcones y palomas»
NACIONAL |



La oposición pide declarar la Emergencia en Seguridad en San Martín
SAN MARTIN |



El FdT se prepara para darle media sanción a la reforma de la Magistratura
NACIONAL |



Con traje de candidato, Grindetti debutó en el interior bonaerense
BOGOTA |



Debate en la Provincia de Buenos Aires por desdoblar las elecciones presidenciales de las provinciales
POLITICA |

José María Sacco: "Un impuesto a la vivienda ociosa debe estar acompañado de una desgravación a la vivienda en el mercado de alquiler"
NACIONAL |

Venezuela acordó con el Sindicato un aumento del 38%
VENEZUELA |

AMRA participó en los actos de conmemoración del Día de la Memoria
BUENOS AIRES |

Heredamos un desastre. Pero no queremos llorar sobre la herencia. Heredamos una pandemia amarilla terrible. Y después se sumó la pandemia del COVID 19, que azota a todo el mundo y en algunos lugares mucho peor que en Argentina. La economía se desplomó totalmente, la actividad del trabajo, y en el Ministerio de Desarrollo somos uno de los Ministerios que están al frente de esta situación. No llegamos ni a la mitad del año y ya ejecutamos largamente lo que deberíamos tener en septiembre en un año normal. Hay que asistir constantemente, haciendo magia. El Ministro Arroyo es de primera, pone el cuerpo todo el día, escucha a la gente en la calle, no se esconde, trabaja en equipo con todos los funcionarios. Podemos pensar en algo de acá a un mes y después hay que cambiarlo de acuerdo al COVID.

¿Esto se va a resolver con un buen operativo de vacunación, o de fondo hay más? Si mañana llegan 50 millones de vacunas y se vacunan todos, igual quedan muchos desafíos estructurales.
¿Cuál es el tema de fondo para resolver más allá de la coyuntura?

Hay un total y absoluto desafío frente a eso. Pero tenemos el desafío de hacer. Si se revisa la historia de Alberto desde que llegó al gobierno, todo el tiempo está pensando en Trabajo y Producción. Ese es el plan. Y abajo hay acciones tácticas para cada cosa. El plan es Trabajo y Producción. Hay que empezar por

Julieta Martínez Molit sobre la infame del Frente de Todos: «No hay fractura, son discusiones que son más»
Molitus
MOLITUS

Lucas Elbe marchó por el 24 de Marzo con la columna de Nuevo Encuentro
Nuevo Encuentro

ENCUESTA

No hay encuestas en este momento.

socializar más la riqueza y resolver la concentración y el reparto, que cada vez es más concentrado. Eso mueve la rueda virtuosa del dinero. Los sectores más bajos gastan el dinero, los más altos lo concentran o lo sacan o lo meten en una offshore. La gran población trabajadora es la que consume y eso provoca una dinámica en la economía. Pero también debemos profundizar tecnológicamente, no importan tanta materia prima sino buscar poner valor agregado a lo que exportamos, para tener beneficio y trabajo.

¿Esto es parte del debate que hay con Guzmán? ¿Los roces por las tarifas es parte de esta discusión macroeconómica? Porque no se entiende esta tensión tan fuerte que se generó.

Dos cosas se tienen que hacer cuando uno es funcionario público. Alberto es una persona que escucha, con la que se puede disentir o llevar ideas. Alberto tiene oídos gigantes. Nadie le puede decir a Alberto que no escuche o que no busque consensos. Esa discusión hay que tenerla, pero las observancias se hacen en privado, como yo hago con Daniel Arroyo. Las virtudes y aciertos se aplauden en público, porque bastante tenemos con esta oposición. Tenemos que tener las discusiones pero en privado. Todos tenemos algo para decir, proponer y aprender.

Por eso a mí me llama mucho la atención que aparezcan tantos



cuestionamientos de manera pública...

A mí también me llama la atención. Yo si tengo alguna observancia voy primero a mi cadena de mando. Y si algún día estoy en desacuerdo con mis superiores renuncio y listo.

Ahora hay trascendidos que dicen que la decisión de la salida del subsecretario de Energía Federico Basualdo ya está tomada. Ahora o dentro de un mes, pero Alberto ya tomó esa decisión. ¿Usted imagina que pueda volver sobre sus pasos?

Todas las decisiones, hasta que no están ejecutadas, se pueden rever. Y eso no quita firmeza, sino que hay que evaluar cada detalle. Todas las decisiones se pueden repensar. Yo esto solo lo leo por los diarios y opino como un ciudadano más. Pero esto hay que arreglarlo. Esa situación no puede volver a pasar. Siempre vamos a tener discrepancias o diferencias, y eso nos enriquece, pero que no se griten las cosas desde la calle delante de todo el mundo.

Comentarios

comentarios

Sensatez, cordura y firmeza

Por Hernán Torres Guerrero. El presidente de ParTE afirma que la vida de los argentinos es la prioridad de Alberto Fernández. Admite que no se pueden frenar las actividades sociales, pero sí generar las condiciones adecuadas que permitan preservar la salud del pueblo.

17 abril, 2021 por parlamentario (<https://www.parlamentario.com/autor/parlamentario/>) Comentarios desactivados

Compartir Nota

f Compartir en Facebook (<http://www.facebook.com/sharer.php?u=https://www.parlamentario.com/2021/04/17/sensatez-cordura-y-firmeza/>)

t Compartir en Twitter (<http://twitter.com/share?url=https://www.parlamentario.com/2021/04/17/sensatez-cordura-y-firmeza/&text=Sensatez,%20cordura%20y%20firmeza>)

G+ (<http://plus.google.com/share?url=https://www.parlamentario.com/2021/04/17/sensatez-cordura-y-firmeza/>)

in (<http://www.linkedin.com/shareArticle?mini=true&url=https://www.parlamentario.com/2021/04/17/sensatez-cordura-y-firmeza/>)



En el pico más alto de pandemia de Covid-19, la ingrata actitud del jefe de Gobierno de la ciudad que más contagios tiene en todo el país, junto a un acto encabezado por la presidenta de la principal fuerza opositora frente a la residencia de Olivos que roza con la sedición, pinta



de cuerpo entero el malsano modo de operar de algunos sectores. Reaccionarios y desestabilizadores, demuestran estar dispuestos a cualquier cosa en pos de llevar agua a su molino; aún a riesgo de la muerte de las y los argentinos.

En las antípodas, nuestro presidente Alberto Fernández -que otra vez se pone al frente de la batalla- sabe que estamos a metros de la costa, y que nos falta un último esfuerzo para salir de este tremendo momento que afecta a todo el planeta.

La sensatez, la cordura, pero sobre todo la ferra convicción y firmeza que demuestra hoy, son virtudes del Alberto que conocemos quienes, junto a un grupo de compañeras y compañeros fundáramos el Partido del Trabajo y la Equidad (ParTE) hace casi 10 años. Entonces, sabíamos que mucha gente pequeña, en lugares pequeños, haciendo pequeñas acciones, puede modificar realidades.

Por eso, no es extraño que gracias a la visión y gestiones del presidente, pero también a los esfuerzos de todos los sectores de la sociedad, Argentina está dentro de los 25 países del mundo en lo que refiere a la campaña de vacunación. Eso, junto con sistema sanitario fortalecido, nos permite mantener abierta la economía preservando la salud. Pero hace falta un esfuerzo más.

Sin especular y de manera incondicional, el presidente hace lo que se debe hacer y la sociedad se lo agradece acatando las medidas, pese a la construcción virtual y a las estrategias de comunicación malignas llevadas adelante por dirigentes que tarde o temprano, deberán rendir cuenta ante la sociedad por sus dichos y actos.

La vida de las y los argentinos es la prioridad de nuestro presidente, consciente de que no se puede poner un freno de mano a las actividades sociales, pero sí generar las condiciones adecuadas que permita preservar la salud de nuestro pueblo.

HTG es Subsecretario de Articulación y Comunicación Comunitaria del MDSN y presidente de Partido del Trabajo y la Equidad de la provincia de Buenos Aires.

Tags: [Hernán Torres Guerrero \(https://www.parlamentario.com/tag/hernan-torres-guerrero/\)](https://www.parlamentario.com/tag/hernan-torres-guerrero/)

[pandemia \(https://www.parlamentario.com/tag/pandemia/\)](https://www.parlamentario.com/tag/pandemia/)